Firmado digitalmente por ESPINOZA RINCON Jacqueline Alissa FAU 20131023414 soft
Cargo: Director (A)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2023 16:08:43 -05:00

Jesus Maria, 05 de Octubre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000195-2023-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. N° 0019191 - 2023

VISTO:

El expediente N° 0019191-2023, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **VELASQUEZ JAUREGUI, EVA LEIDY** (en adelante, la administrada), identificada con Documento Nacional de Identidad **N° 42302029**, con domicilio en Calle Padre Urraca 111, condominio Parques de la Huaca etapa 5, torre E09, dpto. 1101, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento) conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro Nº 19191-2023 (en adelante, 2do expediente), así como de los documentos que obran en el expediente Nº 39552-2020-MTPE/1/20.3 (en adelante, 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[1] (en adelante, TUO de la LPAG), se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el **1er expediente**: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI),** que obra a fojas 01, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5º del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obran de fojas 02 a 04, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo**

[1] **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- *(...)* ***48.1.-*** *Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:* ***48.1.1.-*** *Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por la administrada en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que la administrada exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente direccion web: https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: IJDI7Z1

de agua, luz o teléfono; adjuntando el recibo de gas natural que obra a fojas 05, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud de la administrada, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional;** en efecto, la administrada presentó la copia certificada del título profesional de **INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES** expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO,** que obra a fojas 07, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 06, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG [2], cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Currículum Vitae documentado**, que obran de fojas 09 a 51, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** al respecto, la administrada adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **CERAMICA SAN LORENZO S.A.C.,** que obra a fojas 49, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 23/07/2009 al 31/05/2015, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación de la administrada al CIP (28/08/2009), y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 28858 - Ley del Profesional de Ingeniería, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 28/08/2009 al 31/05/2015, acreditando un total de **05 años, 09 meses y 03 de experiencia profesional**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (4) años en la actividad Auditora, (2) de los cuales deben ser específicamente en sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o en sistemas integrados de gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas;** en efecto, la administrada adjunta el certificado de trabajo de Auditoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, SGSST), expedido por el **GRUPO SSOMA S.A.C.,** que obra a fojas 48 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/01/2016 al 12/02/2020, acreditando un total de **04 años, 01 mes y 11 días de actividad auditora y 190 horas de trabajo de campo**; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento; **viii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión;** toda vez la administrada adjunta el certificado de haber aprobado el curso de "**AUDITOR LIDER SIG"**, que obra a fojas 51, expedido por la empresa **AENOR PERÚ,** acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 50, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG[2]; cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Cuarto. - Asimismo, en el 2do expediente también presenta la **constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión,** que obra a fojas 01 de autos, expedido por el Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el **28/08/2009**, con registro N° **110202,** cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento.

---

[2] Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: IJDI7ZI

Que, este Despacho de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción materia de análisis y de los documentos obrantes en el expediente Nº 39552-2020-MTPE/1/20.3, se advierte que la administrada cumple con los requisitos previstos por el artículo 5º del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. Nº 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **VELASQUEZ JAUREGUI, EVA LEIDY,** identificada con Documento Nacional de Identidad **Nº 42302029**, quien queda acreditada como Auditora, a partir de la fecha, y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-

Documento Firmado Digitalmente
ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

JER/acl

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promocion del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente direccion web: https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: IJDI7Z1